

**RECOMENDACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY MODELO  
SOBRE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**  
(presentado por el doctor David P. Stewart)

En nuestro período de sesiones de marzo de 2011, la Presidencia propuso al Comité considerar el tema de una “sociedad por acciones simplificada” con referencia particular a la nueva ley adoptada por el Congreso de la República de Colombia en diciembre de 2008. En el ínterin, tuve la oportunidad de revisar el borrador de un nuevo libro de autoría del Profesor Francisco Reyes titulado: “*A New Policy Agenda for Latin American Company Law: Reshaping the Closely-Held Entity Landscape.*”<sup>1</sup> El volumen discute en detalle los antecedentes de la Ley N° 1258 de Colombia, y argumenta en favor de la adopción de legislación similar por parte de otros países en América Latina. Con ese propósito propone una “ley modelo” de Sociedad por Acciones Simplificada (así como otra para la resolución de controversias que se presenten en dichas sociedades). Entiendo que el Profesor Reyes realizará una presentación sobre este tema al Comité en su sesión venidera.

Creo que la propuesta del Profesor Reyes, y particularmente la Ley Modelo, merece el apoyo del Comité. El Profesor Reyes esgrime razones a favor de las reformas legislativas a fin de permitir tales formas de negocio innovadoras y argumenta de manera convincente que dichas modificaciones vendrían a promover el crecimiento económico.

Conforme contemplado por la Ley Modelo, la Sociedad por Acciones Simplificada (o “SAS”) constituye un entidad comercial híbrida. Amalgama características de dos formas comerciales: las sociedades en comandita y las sociedades por acciones. Está relacionada con lo que se conoce en algunos sistemas legales como sociedades anónimas “cerradas”, con alianzas de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas (sociétés par actions simplifiées). En los Estados Unidos se han adoptado varios formatos con éxito en Delaware, Wyoming y Texas; se han adoptado variaciones también en el Reino Unido, Francia, Japón, Singapur, China, India y Canadá. En América Latina, sin embargo, entiendo que además de Colombia, solamente Chile ha aprobado una ley similar, mas habiendo encontrado dificultades en su implementación.

Según en enfoque colombiano, las SAS pueden estar conformadas por uno o más accionistas y pueden constituirse mediante un documento privado o electrónico relativamente simple (contrariamente a una costosa constitución mediante escritura notarial). El costo es mínimo. El acto de la constitución dota de responsabilidad limitada a sus accionistas (salvo cuando se utilice el velo corporativo para perpetrar actos fraudulentos o abuso de la forma corporativa). Brinda también protección a terceros, víctimas del uso abusivo o fraudulento de la doctrina del *ultra vires* por parte de las autoridades de la sociedad. Permite a los fundadores escoger una duración ilimitada para la sociedad, y sustituye la costosa e ineficiente formalidad de

---

<sup>1</sup> Traducción libre: “*Una nueva agenda normativa para la legislación societaria latinoamericana: Reformulando el panorama de las sociedades cerradas*” (N.T.)

los *comptrollers* internos obligatorios (comisarios) por una supervisión más efectiva y menos costosa de auditores externos, mas plenamente habilitados. Brinda también flexibilidad para el capital corporativo, mayor libertad contractual y aumenta el acceso al capital.

Los beneficios de las asociaciones comerciales simplificadas para el desarrollo económico encuentran apoyo en fuertes evidencias. Un estudio reciente del doctor Boris Kozolchyk y de la doctora Cristina Castaneda del Centro Legislativo Nacional para el Libre Comercio Interamericano indica que en nuestro hemisferio, tanto las grandes como las pequeñas economías dependen de micro y pequeñas empresas informalmente creadas (“MiPymes”) para gran parte de los empleos. En El Salvador, las MiPymes respondieron por 99.6% de todos los negocios en 2005, y 90.52% de éstos fueron microempresas localizadas en áreas urbanas y especialmente en la ciudad capital, San Salvador. La mayoría de los micronegocios salvadoreños están dirigidos por un individuo solamente, o con la asistencia de uno o dos empleados adicionales. En Brasil, según un informe del Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas) el número de microempresas creció 9.1% de 1997 a 2003, o sea de 9.477.973 a 10.335.962, dando trabajo a más de 13 millones de personas. En México, 99% de todos los negocios mexicanos caen bajo el rubro de “micro,” “pequeñas” o “medianas” empresas, empleando aproximadamente a 60% de la población, y las MiPymes son responsables por más de 20% del producto bruto interno.

La falta de un marco legislativo que permita progresivamente asociaciones empresariales más sencillas y modernas se describe a menudo como un obstáculo de importancia para el desarrollo económico dentro de nuestro hemisferio. En muchos ordenamientos jurídicos nacionales, sólo se permiten ciertos tipos de asociaciones empresariales, tales como (i) sociedades colectivas regulares (sociedades en Nombre Colectivo), (ii) las sociedades en comandita, (iii) las sociedades anónimas o corporaciones, ya sea de capital fijo o variable, y (iv) sociedades de responsabilidad limitada, que a menudo se utilizan como sustitutos de familiares o corporaciones cerradas. Estas formas societarias tienen su origen en los códigos legales europeos del siglo pasado, y a menudo exigen que los empresarios adhieran a trámites administrativos elaborados y costosos, las Escrituras Públicas y de numerosas licencias a menudo en forma de impuestos federales o municipales. Estos trámites no pueden ser ignorados, ya que el incumplimiento podría llevar a los tribunales o a los administradores a declarar la existencia de una micro o pequeña empresa "relativamente nula", "absolutamente nula" o incluso a una entidad jurídica "inexistente" y desprovista de su "personería jurídica".

La ley colombiana de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) promulgada en 2008 constituye el primer y más exitoso esfuerzo establecido por ley para corregir esta situación, requiriendo tan sólo formalidades que ejercen un efecto beneficioso y funcional en el mercado. La ley fue redactada por el Profesor Reyes, quien goza de elevado reconocimiento tanto como académico y abogado, y que se desempeñó como Superintendente de Compañías en Colombia. El volumen del Profesor Reyes argumenta fuertemente en favor de los beneficios que resultaría de un nuevo sistema. Comienza presentando evidencias de que la estructura formalista de la ley de sociedades por acciones tradicional en América Latina continúa siendo un obstáculo para el desarrollo de la economía de la región. Las Secciones 2.7 a la 2.12 demuestra la continuada sujeción a reglas societarias perimidas que nacieron en épocas pasadas y en otras culturas legales. Las Tablas 1 y 2 son particularmente poderosas para ilustrar cuánto más exige darle forma a un negocio y hacer cumplir los contratos en las economías latinoamericanas, cuando comparado con cualquier otra parte del mundo. Las reformas en Colombia se discuten en la Parte 6, donde la

Tabla 8 muestra una notable reducción en los procedimientos, en el tiempo y en el costo que demanda el cumplimiento de los contratos.

El Profesor Reyes señala las maneras en las cuales la estructura legal, económica y financieras del negocio corporativo en América Latina difiere de los países que son fuente de la ley corporativa tradicional (particularmente en la naturaleza más concentrada y controlada familiarmente de muchas entidades, cuando comparadas con las economías más centradas en el mercado, de los Estados Unidos y del Reino Unido). Una diferencia incluso más importante es aquella existente entre las necesidades de publicidad, propias de las sociedades por acciones, y las de las sociedades “cerradas”. El Profesor Reyes, de manera correcta, desea desplazar el foco de la reforma legislativa hacia esta parte del panorama de las sociedades por acciones.

La Ley Modelo propuesta por el Profesor Reyes (anexo A del libro) sugiere enfocar dos de las principales relaciones de una sociedad por acciones cerrada— (i) la relación de los participantes respecto de los extraños a la sociedad, y (ii) la relación entre los propios socios. En lo que hace al primer punto, el concepto clave es la responsabilidad limitada, que resulta del simple acto de la constitución. Al mismo tiempo, la protección de los intereses de terceros - acreedores, empleados, víctimas de cuasidelitos, etc. - se brinda a través del concepto del “levantamiento del velo corporativo”, de la sección 42. En lo que se refiere a la segunda relación, la Ley Modelo reconoce e incrementa la libertad de la contratación privada, mientras que simultáneamente protege los intereses de los participantes por medio de la posibilidad de alivio judicial según la sección 43 sobre Abuso del Derecho.

Las SAS pueden tener “personería jurídica” y estar organizadas tal como lo deseen sus accionistas. Podrían emitir varias clases o series de acciones, siendo que las acciones y cualquier otro valor emitido no sería registrado por ante ninguna bolsa ni negociada en mercado alguno. La Ley Modelo brinda reglas relativamente simples sobre disolución y liquidación. El anexo B del libro del Profesor Reyes propone una Ley Modelo separada sobre Reglas de Procedimiento para dicho proceso. Se anexan copias de los Anexos A y B para información.

## **Anexo A**

### **Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

Sección 2 - Naturaleza.- La sociedad por acciones simplificada es una entidad legal con fines de lucro, cuya naturaleza será siempre comercial independientemente de las actividades establecidas en su cláusula sobre la finalidad de la sociedad.

Sección 3. Responsabilidad Limitada.- La sociedad por acciones simplificada puede estar constituida por una o más personas de existencia visible o jurídica.

Los accionistas solamente serán responsables por integrar las contribuciones de capital prometidas a la sociedad por acciones simplificada.

Salvo lo establecido en la Sección 41 de la presente Ley, los accionistas no serán responsables por las obligaciones en que incurra la sociedad por acciones simplificada, incluyendo, sin limitarse, a obligaciones laborales y tributarias.

No existirá relación laboral entre la sociedad por acciones simplificada y sus accionistas, a menos que se realice una manifestación explícita para dicho efecto.

Sección 4. Personería Jurídica.- En el momento de registrarse el documento constitutivo por ante el Registro Comercial [incluir el nombre de la oficina de registro de sociedades correspondiente] la sociedad por acciones simplificada devendrá una persona jurídica separada y distinta de sus accionistas.

Sección 5. Imposibilidad de Cotización en Bolsa – Las acciones y cualesquiera otros valores emitidos por una sociedad por acciones simplificada no serán registrados en Bolsa, ni serán negociadas en ningún Mercado de valores.

#### **Capítulo II**

##### **Constitución y Prueba de Existencia**

Sección 6. Contenido del Documento Constitutivo.- La sociedad por acciones simplificada se constituirá mediante contrato o por voluntad individual de un único accionista, debiendo otorgarse un documento por escrito. El documento de constitución se registrará por ante el Registro Público de Comercio [incluir el nombre de la oficina del registro comercial correspondiente] y deberá establecer:

- (1) Nombre y domicilio de cada accionista;
- (2) Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada” o la abreviación “S.A.S.”;
- (3) El domicilio de la sociedad;
- (4) Cuando la sociedad por acciones simplificada tenga una fecha específica de disolución, deberá indicarse la fecha en que la misma deba disolverse;
- (5) Una descripción clara y completa de las actividades principales a ser incluidas en la cláusula relativa a los fines de la sociedad, a menos que se consigne que la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad legítima;

- (6) El capital autorizado, suscrito y pagado, junto con el número de acciones a ser emitidas, las diferentes clases de acciones, su valor nominal, y los términos y condiciones mediante los cuales se realizará el pago;
- (7) Las disposiciones sobre la administración del negocio y la manera de conducir las actividades de la sociedad, junto con los nombres y facultades de cada gerente. La sociedad por acciones simplificada deberá tener por lo menos un representante legal a cargo de la administración de los asuntos de la sociedad con relación a terceros.

No se exigirán formalidades adicionales de ninguna naturaleza para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

Sección 7. Certificación.- El Registro Comercial [incluir el nombre de la oficina de registro de comercio correspondiente] certificará sobre la legalidad de las disposiciones establecidas en el documento constitutivo y en cualquiera de sus modificaciones.

El encargado del Registro solamente denegará la inscripción en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 5. La decisión emitida por el Registro será expedida dentro de los tres días de efectuada la presentación por ante el órgano. Las decisiones denegatorias del registro solamente podrán estar sujetas al resultado de una nueva audiencia conducida por el encargado del Registro.

Al ser aprobado el documento constitutivo por el Registro Comercial, no se aceptarán impugnaciones contra la existencia de la sociedad por acciones simplificada y el contenido del referido documento constituirá los estatutos de la sociedad por acciones simplificada.

Sección 8. Asimilación a las Sociedades en Comandita (Partnership).- En caso de falta de aprobación del documento constitutivo por parte del Registro Público de Comercio [incluir el nombre de la oficina de registro comercial correspondiente], la sociedad pretendida será asimilada a las Sociedades en Comandita. En virtud de ello, los socios serán conjunta y solidariamente responsables por todas las obligaciones contraídas por la sociedad. Si la sociedad está constituida solamente por una persona, la misma responderá personalmente por las obligaciones que aquélla contraiga.

Sección 9. Prueba de la existencia. El certificado expedido por el Registro Público de Comercio [incluir el nombre de la oficina de Registro Público de Comercio correspondiente] constituirá evidencia conclusiva sobre la existencia de la sociedad por acciones simplificadas y sobre las disposiciones establecidas en el documento constitutivo.

### **Capítulo III**

#### **Reglas Especiales sobre Capital Suscrito, Pago del Capital y Acciones**

Sección 10. Suscripción y Pago del Capital - La suscripción y pago del capital podrá realizarse en los plazos y condiciones distintos de los previstos en las normas del Código de Comercio o en las disposiciones sobre sociedades anónimas [incluir el nombre del Código, Decreto, Ley o Normativa que corresponda]. En cualquier caso, el pago del capital suscrito será realizado dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de suscripción de las acciones. Las reglas aplicables a suscripción y pago del capital podrán ser establecidas libremente en los estatutos.

Sección 11. Clases de Acciones.- La sociedad por acciones simplificada podrá emitir diferentes tipos o series de acciones, incluyendo acciones preferenciales con o sin derecho a voto. Las acciones podrán emitirse por cualquier valor, incluyendo aportes en especie o a cambio de servicios laborales, en conformidad con los términos y condiciones establecidos en los estatutos.

Cualquier derecho especial otorgado a los tenedores de cualquier clase o serie de acciones será descrito o consignado al dorso de los certificados accionarios.

Sección 12. Derecho a Voto.- Los estatutos consignarán detalladamente los derechos de votación que correspondan a cada clase de acciones. Dicho documento determinará asimismo si cada acción otorgará a su titular derechos de voto singular o múltiple.

Sección 13. Transferencia de Acciones a Fiducias Mercantiles.- Cualquier clase de acciones emitidas por una sociedad por acciones simplificada podrá ser transferida a una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios y el porcentaje de los derechos en cuestión.

Sección 14. Limitación a la Transferencia de Acciones. Los Estatutos podrán contener disposiciones mediante las cuales se prohíba la transferencia de las acciones durante un período que no podrá exceder de diez años, a ser contado a partir del momento de emisión de las acciones. Dicho plazo solamente podrá prorrogarse mediante el consentimiento de todos los accionistas titulares de acciones en circulación.

Cualquier limitación relativa a la transferibilidad de las acciones deberá describirse o consignarse al dorso del certificado accionario.

Sección 15. Autorización para la Transferencia de Acciones.- Los estatutos podrán contener disposiciones por las cuales cualquier transferencia de acciones o de una clase determinada de acciones deberá someterse a la autorización previa de la asamblea de accionistas, siendo la autorización otorgada mediante voto de la mayoría o por cualquier mayoría específica incluida en los referidos estatutos.

Sección 16. Violación de las Limitación a la Negociación de Acciones – Toda transferencia de acciones efectuada en contravención a las disposiciones estatutarias será nula de pleno derecho.

Sección 17. Cambio de Control en del Accionista Societario. Los Estatutos podrán establecer la obligación del accionista societario de notificar al representante legal de la sociedad por acciones simplificada sobre cualquier transacción que implique un cambio en el control respecto de dicho accionista.

Cuando se produzca un cambio de control, la asamblea de accionistas podrá, mediante decisión de la mayoría, excluir al titular accionario correspondiente.

Además de la posibilidad de exclusión, cualquier violación al derecho de informar los cambios en el control podrá sujetar al titular en cuestión a una penalidad consistente en una reducción del 20% en el valor de mercado de reembolso de las acciones.

En los casos mencionados en este artículo, las decisiones relativas a la exclusión de accionistas, así como la determinación sobre penalidades, requerirán la aprobación de la asamblea de accionistas mediante voto de la mayoría. Los votos del accionista en cuestión no serán considerados en el caso de adopción de estas decisiones.

#### **Capítulo IV**

##### **Organización de la Sociedad por Acciones Simplificada.**

Sección 18. Organización.- Los accionistas podrán organizar libremente la estructura y operación de una sociedad por acciones simplificada mediante estipulaciones en sus estatutos. En ausencia de disposiciones específicas sobre este particular, la asamblea de accionistas o el único accionista, según sea el caso, estarán facultados a ejercitar todas las facultades otorgadas legalmente a las asambleas de accionistas de las sociedades por acciones. Por otro lado, la

gerencia y representación de la sociedad por acciones simplificada será concedida al representante legal.

Cuando el número de accionistas fuera reducido a uno solamente, el accionista subsistente estará facultado a ejercer las funciones establecidas para todos los órganos existentes de la sociedad.

Sección 19. Asambleas.- Las asambleas de accionistas podrán realizarse en el lugar designado por los mismos, sea en el domicilio de la sociedad o no en otro domicilio. Para estas asambleas, el quórum regular establecido en los estatutos será suficiente, en virtud de lo dispuesto en la Sección 22 del presente.

Sección 20. Asambleas mediante Dispositivos Tecnológicos o Mediando Consentimiento por Escrito – Las asambleas de accionistas podrán realizarse mediante dispositivos tecnológicos disponibles o mediante consentimiento por escrito. Las actas de dichas asambleas serán redactadas e incluidas en los registros de la sociedad a más tardar 30 días luego de realizada la asamblea. Estas actas serán suscriptas por el representante legal o, en su ausencia, por un accionista que haya participado en la asamblea.

Sección 21. Aviso sobre la realización de la Asamblea. – En ausencia de estipulación en contrario, el representante legal convocará a asamblea de accionistas mediante aviso por escrito dirigido a cada accionista. Dicho aviso será cursado con por lo menos cinco días de anticipación a la reunión. El orden del día correspondiente a la reunión se incluirá en el aviso de convocatoria.

Cuando en la asamblea de accionistas hayan de aprobarse balances o la conversión de la sociedad para otra forma societaria, o en el caso de fusiones o escisiones, los accionistas estarán facultados a ejercer sus derechos de información con relación a cualquier documento relevante para la transacción propuesta. Los derechos de información podrán ser ejercidos durante los cinco días anteriores a la asamblea, salvo que se haya dispuesto un plazo mayor en los estatutos.

Cualquier notificación de asamblea podrá determinar la fecha para el Segundo Llamado, en caso de que el quórum de la primera reunión resulte insuficiente para llevarla a cabo. La fecha para la segunda reunión no será establecida antes de los diez días luego de la primera asamblea, ni posterior a los treinta días desde la referida primera reunión.

Sección 22. Renuncia a la Convocatoria.- Los accionistas podrán, en cualquier momento, renunciar por escrito a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, Los accionistas podrán también renunciar, por escrito, a cualquier derecho de información otorgado en conformidad con la Sección 20.

En las asambleas de accionistas e incluso en ausencia de convocatoria para la reunión, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten lo contrario antes de que la reunión se lleve a cabo.

Sección 23. Quórum y Mayorías.- Salvo estipulación en contrario en los estatutos, el quórum para la asamblea de accionistas quedará conformado mediante la mayoría de acciones, sea que se encuentren presentes en persona o representados por un procurador.

Las determinaciones de la asamblea se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de acciones presentes (en persona o representadas por procurador), salvo que los estatutos contengan disposiciones estableciendo una mayoría superior.

El accionista único de una sociedad por acciones simplificado podrá adoptar todas las decisiones dentro de las facultades otorgadas a la asamblea de accionistas. El accionista único llevará un registro de tales decisiones en los libros de la sociedad.

Sección 24. Fraccionamiento del voto. Lo accionistas podrán fraccionar su voto durante los procedimientos de voto acumulativo para la elección de directores o de miembros de cualquier órgano de la sociedad.

Sección 25. Acuerdos de Accionistas.- Lo acuerdos de accionistas relativos a la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, o los derechos de primera negativa, el ejercicio del derecho a voto, el voto mediante procurador o cualquier otro asunto válido, serán vinculantes para la sociedad por acciones simplificada, siempre que tales acuerdos hayan sido entregados al representante legal de la sociedad. Los acuerdos de accionistas serán válidos durante el período de tiempo determinado en el acuerdo, que no podrá exceder de 10 años, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos. El período de 10 años podrá ser prorrogado tan sólo mediante decisión unánime.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán designar a una persona que habrá de representarlos para los fines de recibir y brindar información cuando sea requerido. El representante legal de la sociedad por acciones simplificada podrá requerir, por escrito, a dicho representante, aclaraciones en lo referido a cualquier disposición establecida en el acuerdo. La respuesta será también expedida por escrito dentro de los cinco días de formulado el pedido.

Subsección 1.- El Presidente de la asamblea de accionistas o de los órganos de la asociación que correspondan, excluirá el voto proferido en contravención a los términos establecidos en un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

Subsección 2.- De conformidad con las condiciones establecidas en el acuerdo, cualquier accionista estará facultado a demandar, por ante los tribunales con jurisdicción sobre la sociedad, el cumplimiento específico de cualquier obligación resultante del referido acuerdo.

Sección 26. Directorio.- La Sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener un directorio, salvo que el mismo sea obligatorio en razón de los estatutos. En ausencia de disposición que requiera la existencia de un directorio, el representante legal designado por la asamblea de accionistas estará facultado a ejercitar toda y cualquier facultad relativa a la gestión y representación legal de la sociedad por acciones simplificada.

Cuando el directorio ha sido incluido en el documento de constitución, dicho directorio será creado con uno o más directores, para cada uno de los cuales se designará un sustituto. Todos los directores podrán ser designados sea por voto mayoritario, voto acumulativo o mediante cualquier otro mecanismo establecido en los estatutos. Las reglas relativas a las actividades del directorio podrán ser libremente establecidas en los estatutos. En ausencia de disposición específica en los estatutos, el directorio se regirá en conformidad con las disposiciones estatutarias relevantes.

Sección 27. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona de existencia visible o jurídica designada conforme dispuesto en los estatutos. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, así como aquellos directamente relacionados con el funcionamiento y existencia de la sociedad.

No se exigirá al representante legal permanecer en el domicilio principal de la empresa.

Sección 28. Responsabilidad de Directores y Gerentes.- Las disposiciones del Código de Comercio [incluir el nome del Código, Decreto, Ley o Estatuto que corresponda] relativas a la responsabilidad de directores y gerentes también podrá aplicarse al representante legal, al directorio, y a los gerentes y funcionarios de la sociedad por acciones simplificada, salvo que tales disposiciones fueran dejadas de lado en los Estatutos.

Subsección 1.- Cualquier individuo o entidad legal que, sin ser administrador o director de una sociedad por acciones simplificada se inmiscuya en alguna actividad o negocio referido a la administración, dirección u operación de dicha corporación estará sujeta a las mismas responsabilidades aplicables a los directores y funcionarios de la corporación.

Subsección 2.- En caso de que una asociación por acciones simplificada o cualquiera de sus gerentes o directores otorgue autoridad aparente a un individuo o persona jurídica en la medida en que pueda razonablemente creerse que dicho individuo o persona jurídica posee facultades suficientes para representar a la sociedad, la compañía estará legalmente vinculada por cualquier transacción celebrada con terceros de buena fe.

Sección 29. Órganos de auditoria.- En ningún caso la Sociedad por Acciones Simplificada está legalmente obligada a establecer o constituir órganos de auditoria internos [incluir el nombre de la entidad auditora correspondiente, por ejemplo, consejo fiscal, comité de auditoría, etc.].

## **Capítulo V**

### **Reformas Estatutarias y Reorganización de la Sociedad**

Sección 30. Reformas Estatutarias.- Las reformas estatutarias serán aprobadas por voto mayoritario. En este sentido, las decisiones serán registradas en documento privado a ser depositado en el Registro Público de Comercio [incluir el nombre de la oficina del registro que corresponde a la compañía].

Sección 31. Reorganización de la Sociedad – Las disposiciones estatutarias que rigen la conversión de la sociedad en otro formato, las fusiones y los procesos de escisión de las asociaciones comerciales serán aplicables a la sociedad por acciones simplificada. También serán aplicables los derechos de disenso y los remedios de evaluación.

Para fines del ejercicio del derecho de disenso y de los remedios de evaluación, la reorganización de la sociedad será considerada perjudicial para los intereses económicos de los accionistas, entre otros, cuando:

- (1) Se haya reducido el porcentaje del accionista que ejercita el disenso en lo que hace al capital suscrito e integrado de la Sociedad por Acciones Simplificada;
- (2) Se haya disminuido el valor del capital societario, o
- (3) Se haya constreñido la libre transferibilidad de las acciones.

Sección 32. Conversión a otra Forma Comercial.- Cualquier entidad comercial en existencia podrá convertirse en sociedad por acciones simplificada mediante la decisión unánime de los titulares de derechos o acciones pertenecientes a dicha entidad. La decisión para convertir a la entidad en una sociedad por acciones simplificada deberá registrarse por ante el Registro Público de Comercio que corresponda.

La sociedad por acciones simplificada podrá adoptar cualquier otra forma comercial regida por el Código de Comercio [incluir el nombre del Código, Decreto, Ley o Normativa que corresponda] debiendo para ello contarse con la decisión unánime de los titulares de acciones emitidas y vigentes de la sociedad.

Sección 33. Venta Sustancial de los Activos.- En caso de que una Sociedad por Acciones Simplificada pretenda vender o transferir activos y obligaciones que representen el 60% o más de su valor patrimonial, dicha venta o transferencia será considerada una venta sustancial de activos.

Las ventas sustanciales de activos requerirán la aprobación de la mayoría de los accionistas.

Cuando la venta sustancial de activos sea perjudicial a los intereses de uno o más accionistas, se aplicará el derecho de disenso y los remedios de evaluación.

Sección 34. Fusión Abreviada.- En aquellos casos en que una persona jurídica detente por lo menos el 90% de las acciones de una Sociedad por Acciones Simplificada, dicha entidad podrá absorber a la Sociedad por Acciones Simplificada mediante la decisión única del directorio o representantes legales de todas las entidades directamente involucradas en la fusión.

Las fusiones abreviadas podrán ser realizadas mediante documento privado debidamente registrado por el ante el Registro Público de Comercio [incluir el nombre de la oficina del Registro Público de Comercio que corresponda].

## **Capítulo VI**

### **Disolución y Liquidación**

Sección 35. Disolución y Liquidación.- La Sociedad por Acciones Simplificada se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- (1) Cuando opere la fecha de expiración incluida en el documento constitutivo, habiendo transcurrido dicho plazo, siempre que los accionistas no hayan aprobado una decisión para prorrogar la existencia de la sociedad una vez expirado su plazo;
- (2) Por motivos legales o de otra naturaleza, cuando la sociedad se encuentre totalmente imposibilitada de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- (3) Cuando se hayan iniciado procedimientos de liquidación obligatoria;
- (4) Cuando se produzca un evento de disolución conforme establecido en los estatutos;
- (5) Por decisión de la mayoría de los accionistas, o cuando dicha decisión haya sido proferida por el accionista único, y
- (6) En virtud de decisión emanada de autoridad competente con jurisdicción sobre la sociedad.

Al vencimiento del plazo de existencia de la sociedad, la misma quedará automáticamente disuelta. En los demás casos, la decisión de disolución de la Sociedad por Acciones Simplificada será depositada en el Registro Público de Comercio [incluir el nombre de la oficina del Registro que corresponda].

Sección 36. Enervamiento de Situaciones de Disolución.- Las situaciones de disolución podrán evitarse mediante la adopción de todas las medidas disponibles para tal fin, siempre que tales medidas sean adoptadas dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la asamblea de accionistas que reconozca las causales de disolución.

Las situaciones o causales de disolución que consistan en la reducción del número mínimo de accionistas, socios o miembros de cualquier tipo de sociedad regida por el Código de Comercio [incluir el nombre del Código, Decreto, Ley o Normativa que corresponda] podrán ser enervadas mediante la conversión a una sociedad por acciones simplificada, siempre que se cuente con la decisión unánime proferida por los titulares de acciones o derechos o mediante la decisión del accionista, socio o miembro subsistente.

Sección 37. Liquidación.- La liquidación de la Sociedad por Acciones Simplificada se realizará conforme las reglas que rijan tales procedimientos para las sociedades por acciones. El representante legal hará las veces de liquidador, salvo que los accionistas designen a otra persona para proceder a la liquidación de la compañía.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones Generales**

Sección 38. Estados Contables.- El representante legal someterá los estados contables y los balances anuales para la apreciación y aprobación de la asamblea de accionistas.

En el caso de Sociedad por Acciones Simplificada con un único accionista, dicha persona aprobará todos los estados contables y balances anuales de la Sociedad por Acciones Simplificada, debiendo registrar tales aprobaciones en minutas de los libros societarios.

Sección 39. Exclusión de Accionistas.- Los estatutos podrán contener cláusulas en virtud de las cuales los accionistas podrán ser excluidos de la Sociedad por Acciones Simplificada. Los accionistas excluidos estarán facultados a recibir un valor equitativo de mercado en calidad de reembolso por sus acciones.

La exclusión del accionista requerirá la aprobación de la mayoría accionaria, salvo que se estipule otro procedimiento en los estatutos.

Sección 40. Resolución de Controversias – Los conflictos de cualquier naturaleza, con exclusión de los asuntos penales que se produzcan entre accionistas, gerentes o la sociedad, podrán ser dirimidos mediante procedimiento de arbitraje o mediante otro procedimiento alternativo de resolución de controversias. En ausencia de arbitraje, dichas controversias serán resueltas por (incluir aquí los tribunales judiciales o cuasi-judiciales especializados).

Las decisiones del tribunal serán finales e inapelables por ante cualquier tribunal.

Sección 41. Disposiciones especiales.- Los mecanismos legales establecidos en las Secciones 13, 14, 38 y 39 solamente serán incluidos, reformados o suprimidos de los estatutos mediante la decisión unánime de los titulares de todas las acciones emitidas y vigentes.

Sección 42. Levantamiento del Velo Corporativo.- El velo corporativo podrá levantarse cuando la Sociedad por Acciones Simplificada se utilice para la comisión de actos fraudulentos. En estos casos de fraude o de cualquier acto infractor perpetrado en nombre de la sociedad, los accionistas, directores y gerentes serán solidaria y mancomunadamente responsables.

Sección 43. Abuso del Derecho.- Los accionistas ejercerán su derecho a voto en el interés de la sociedad por acciones simplificada. Los votos proferidos con la finalidad de infligir daño o perjuicios sobre otros accionistas de la sociedad, o con la intención de obtener privadamente ganancias en beneficio propio o de terceros, constituirá abuso del derecho. Los accionistas que incurran en abuso del derecho serán responsables por todos los daños causados, independientemente de la facultad del juez de dejar de lado la decisión proferida por la asamblea de accionistas. Podrá incoarse proceso de anulación y daños en los siguientes casos:

- (1) Abuso de mayorías;
- (2) Abuso de minorías; y
- (3) Bloqueo abusivo causado por una facción den el caso de división igualitaria de acciones entre dos facciones.

Sección 44. Referencias Cruzadas – la Sociedad por Acciones Simplificada será regida:

- (1) Por esta Ley;
- (2) Por el documento constitutivo, incluyendo sus reformas; o
- (3) Por disposiciones obligatorias contenidas en el Código de Comercio [incluir el nombre del Código, Decreto, Ley o Normativa que corresponda] mediante las cuales se rijan las sociedades por acciones.

Sección 45. Promulgación.- La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, derogándose todas las normas, leyes, códigos, decretos o disposiciones de cualquier naturaleza que se le opongan.

## **Anexo B**

### **Ley Modelo sobre Reglas de Procedimiento para la Resolución de Controversias en Sociedades por Acciones Simplificadas**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

Sección 1. Finalidad. La finalidad de la presente Ley es suministrar las reglas procesales aplicables a la resolución de controversias que puedan resultar de la Sociedad por Acciones Simplificada, conforme dispuesto en la Ley [incluir el nombre o número de la Ley que regula la sociedad por acciones simplificada].

Todos los conflictos que se produzcan entre accionistas, o entre éstos y la sociedad, incluyendo aquellos referidos al abuso del derecho, levantamiento del velo corporativo, sus gerentes, funcionarios, auditores o terceros, incluyendo aquéllos referido al abuso de derechos, el velo corporativo, responsabilidad de testaferros, incluyendo los que sean directores o funcionarios, acuerdos de accionistas y decisiones adoptadas por asambleas de accionistas o por el Directorio, estarán sujetas a los procedimientos especiales establecidos en la presente Ley.

Sección 2. Principios. Los siguientes principios deberán prevalecer en los procedimientos especiales reglados por la presente Ley: concentración, celeridad y brevedad.

El principio de concentración requiere que cada paso dentro de un procedimiento consolide tantos actos procesales como sea posible. El aplazamiento de un procedimiento solamente tendrá lugar en circunstancias excepcionales.

El principio de celeridad requiere que todos los procedimientos tengan lugar en el menor tiempo posible. Tendrán preferencia todas las decisiones, medidas, acuerdos y, en general, cualquier acción que reduzca el espacio de tiempo de un procedimiento espacio del tiempo.

El principio de brevedad requiere que en un procedimiento tendrá preferencia el acto que requiere el menor número de procedimientos.

Sección 3. Jurisdicción. El/la [incluir el nombre de la autoridad administrativa o colegiado especializado a cargo del procedimiento] (de ahora en adelante, “la autoridad”) gozará de facultades judiciares con relación a cualquier procedimiento referido a las sociedades por acciones simplificadas.

El/la [incluir el nombre de la autoridad administrativa o colegiado especializado a cargo del procedimiento] tendrá jurisdicción exclusiva sobre dicho procedimiento.

Sección 4. Capacidad Legal. Se presumirá la capacidad legal con relación a accionistas y funcionarios en cualquier procedimiento que involucre una Sociedad por Acciones Simplificada, así como con relación a la sociedad en sí misma. Los terceros podrán acercar pruebas sumarias para acreditar su capacidad legal.

#### **Capítulo II**

##### **Procedimientos**

Sección 5. Demanda. Se considerará que el procedimiento especial para las sociedades por acciones simplificadas ha tenido inicio con la presentación de una queja o demanda. Dicha petición deberá contener: el nombre de las partes, las quejas y pedidos, una breve descripción de los hechos, un listado de los medios de prueba a ser utilizados como evidencia, los fundamentos

legales para cada pedido, el domicilio de la parte actora y las direcciones electrónicas para fines de notificación, y el domicilio y dirección electrónica del supuesto demandado para idénticos fines.

Una misma petición podrá incluir todas las alegaciones que involucren a una o más sociedades por acciones simplificadas.

No se exigirá, bajo ninguna circunstancia, la anexión - en calidad de adjuntos - de pruebas anticipadas y documentos en poder de la parte actora. El simple listado de dichas pruebas será suficiente para todos los fines legales.

Sección 6. Presentación de la Demanda. La demanda que cumpla con los requisitos arriba mencionados podrá ser presentada por escrito o mediante mensaje de datos enviado al Sistema Electrónico para la Resolución de Controversias de las sociedades por acciones simplificadas a ser creado por [incluir el nombre de la autoridad administrativa o colegiado especializado a cargo del procedimiento].

Cuando la demanda se presente por escrito, se presumirá la autenticidad del referido documento, siempre que el mismo haya sido suscripto por el demandante o por su representante legal. Cuando la demanda sea impetrada en forma de mensaje de datos, serán aplicables las reglas contenidas en [incluir el nombre o número de ley o regla que regula el comercio electrónico o los mensajes de datos].

Sección 7. Estudio preliminar de la Demanda. Dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de presentación de la demanda el/la [incluir el nombre de la autoridad administrativa o colegiado especializado a cargo del procedimiento] determinará si la misma cumple con todos los requisitos legales y decidirá sobre su admisibilidad o no.

Si la referida autoridad considera que la demanda cumple con todos los requisitos legales, la misma será admitida. Si en cambio, la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la presente ley, la autoridad mencionada declarará su inadmisibilidad y ordenará a la parte actora que realice las rectificaciones necesarias. Las correcciones apropiadas deberán ser realizadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la cual se procedió a realizar el pedido.

Solamente se desestimará la acción cuando la parte demandante no haya efectuado las correcciones necesarias dentro del periodo de tiempo mencionado, o cuando la autoridad determine que carece de jurisdicción sobre las cuestiones que le fueron sometidas, según la presente Ley.

Sección 8. Medidas Preliminares. En los procedimientos relativos al desempeño específico de las obligaciones contenidas en un acuerdo de accionistas, la autoridad estará facultada a ordenar medidas preliminares inmediatamente después de determinada la admisibilidad de la demanda. En todos los demás procedimientos, la autoridad solamente podrá ordenar medidas luego de trabada la litis.

Sección 9. Juicio Anticipado. Cuando durante el análisis preliminar de la demanda la autoridad considere que las argumentaciones y hechos invocados por la parte actora son fundamentalmente similares a las argumentaciones y hechos cuyo contenido haya sido previamente desestimado por dicha autoridad, ésta dispensará la notificación al demandado y procederá a dictar de inmediato su decisión o juicio final con base en el mérito de la causa, resolviendo la cuestión en los mismos términos en que fuera anteriormente resuelta.

En caso de que el demandante solicite dejar sin efecto el juicio, la autoridad decidirá, en el plazo máximo de cinco días, si la decisión será revocada. En este caso los procedimientos

continuarán en conformidad con las disposiciones de la presente Ley. En caso de que la autoridad desestime el pedido, la decisión será definitiva, salvo que resulte aplicable la apelación especial a que hace referencia la Sección 28.

Sección 10. Admisión de la Demanda. La demanda será admitida mediante decisión de la autoridad. La notificación de la demanda al demandado o demandados tendrá lugar en conformidad con lo establecido en la Sección 29 de la presente Ley. Junto con la admisión de la demanda se procederá a la notificación de la misma.

Sección 11. Notificación a la Sociedad y Proceso Colectivo. La notificación referida al inicio de los procedimientos será enviada a la sociedad o sociedades involucradas en la petición. El representante legal de la sociedad deberá informar a todos los accionistas, funcionarios, directores y auditores sobre la acción que ha sido incoada por ante la autoridad. Cualquier persona que considere poseer algún derecho en la cuestión estará facultada a formar parte del proceso mediante la presentación de una declaración por escrito en apoyo o impugnando las razones del demandante. Dichas declaraciones serán presentadas dentro de los cinco días siguientes a la notificación cursada a la sociedad.

La notificación a la sociedad será asimismo publicada en el Sistema Electrónico para la Resolución de Controversias de las Sociedades por Acciones Simplificadas en la misma fecha en que se envíe a la sociedad.

Sección 12. Contestación de la Demanda. Luego de expirado el plazo de cinco días mencionado en la Sección 11 más arriba, el demandado o demandados tendrá(n) cinco días adicionales para presentar su contestación a la demanda. La contestación también podrá ser presentada mediante mensaje electrónico. La contestación deberá incluir respuestas a todas las argumentaciones y reclamaciones incluidas en la petición, así como las contrademandas o reconveniones del demandado y sus defensas legales, un listado de los medios de prueba, y el domicilio físico y domicilio electrónico correctos para el caso de notificaciones (en el caso que los presentados por la actora sean incorrectos).

Las razones para el rechazo referidas a requerimientos formales solamente serán escuchadas en la audiencia preliminar.

Sección 13. Audiencia Preliminar. Dentro de los cinco días siguientes luego del vencimiento del plazo referido en la Sección 12 arriba, la autoridad convocará a las partes a una audiencia preliminar a fin de realizar procedimientos de mediación, para remediar cualquier defecto existente en el proceso así como para realizar todas las determinaciones relativas a los pedidos de prueba. Las partes asistirán a la audiencia personalmente, o por medio de sus representantes legales.

La audiencia preliminar obedecerá a las reglas siguientes:

1. Apertura: la audiencia comenzará a la hora indicada en la convocatoria. En caso de que a alguna de las partes le sea imposible asistir a la audiencia por razones de fuerza mayor, dicha circunstancia deberá ser informada antes del inicio de la audiencia. Ésta solamente podrá ser postergada en una única oportunidad. En este caso, la nueva audiencia tendrá lugar dentro de los cinco días posteriores a la fecha inicial.

2. Mediación. Una vez iniciada la audiencia, se preguntará a las partes si desean llegar a un acuerdo para resolver las cuestiones o, alternativamente, si han llegado a un acuerdo sobre el método para resolver la cuestión. En caso de que las partes hayan llegado a un acuerdo, la autoridad verificará su validez y lo aprobará (según el caso). Si las partes hubiesen llegado a

acuerdo sobre el método para resolver la controversia, dicho procedimiento será validado por la autoridad.

Si luego de la mediación las partes no llegan a un acuerdo, la audiencia proseguirá.

3. Remediando Fallas Procesales. La autoridad interrogará a las partes sobre los defectos que consideran pueden afectar el proceso. A continuación, la autoridad adoptará las medidas necesarias para sanear los defectos a fin de prevenir nulidades de procedimiento.

4. Alegatos. A continuación las partes tendrán derecho a presentar sus alegatos y defensas por ante la autoridad.

5. Pedidos para la Divulgación y Producción de la Prueba. En la etapa siguiente de la audiencia preliminar, las partes ofrecerán las pruebas que obren en su poder. La actora será la primera a divulgar la prueba, seguida por el demandado.

Luego de ofrecida la prueba, las partes tendrán oportunidad de presentar las estipulaciones de evidencia regidas por la sección 23 de la presente Ley.

A continuación, la autoridad resolverá todos los pedidos de producción de pruebas presentados por las partes.

Luego de ello, se ordenará a las partes a producir su prueba, que será determinada por la autoridad teniendo en cuenta su importancia y oportunidad para los fines argumentados por cada parte.

La audiencia mencionada en la presente sección tendrá lugar en fecha única. No obstante, podrá ser diferida una o más veces, siempre que dicha prórroga no exceda de tres horas.

Una vez concluida la audiencia, la autoridad convocará a las partes a una nueva audiencia para la recepción de las pruebas, la presentación de los argumentos conclusivos y el dictado de la decisión final.

Sección 14. Audiencia para la Recepción de las Pruebas. Luego de iniciada la audiencia, las pruebas serán recibidas de la siguiente manera:

1. Primeramente se procederá a tomar declaración a los testigos calificados designados por las partes. La autoridad podrá interrogarlos sobre los temas oscuros. Las partes también estarán facultadas a interrogar o refutar los dichos de tales testigos.

2. Todos los registros relativos a las pruebas producidas *in situ* mediante inspección de libros y registros realizados por las partes o por sus representantes legales serán exhibidos durante la audiencia.

Luego de tomadas las pruebas, cada una de las partes ofrecerá sus argumentos conclusivos en una presentación oral cuya duración no excederá de 30 minutos. Luego de ello la autoridad proferirá su decisión final en forma verbal.

Luego de proferir la decisión, la autoridad recibirá cualquier pedido de apelación especial en conformidad con la Sección 28 de la presente Ley.

La audiencia mencionada en esta Sección tendrá lugar en fecha única. No obstante, podrá ser diferida una o más veces, siempre que dicha suspensión no exceda de tres horas.

Sección 15. Decisión Sumaria. Si en cualquier momento del proceso la autoridad considera que existe suficiencia evidencia merced a la cual puede dictarse una decisión definitiva e inequívoca, podrá omitir cualquier etapa procesal subsiguiente y proferir su decisión final o sentencia sobre los méritos de la causa.

### **Capítulo III**

## **Disposiciones Especiales Relativas a las Pruebas**

Sección 16. Momento Procesal para el Ofrecimiento de Pruebas. Todas las pruebas que las partes deseen presentar durante el procedimiento deberán ser listadas o solicitadas en la demanda o en su contestación. No podrá realizarse el pedido para la producción de pruebas en ninguna otra etapa de los procedimientos.

Sección 17. Prohibiciones. La autoridad solamente admitirá o autorizará la producción de pruebas que resulte pertinente, útil y apropiada con referencia a los argumentos y defensas de las partes. Será desestimado cualquier pedido de producción de prueba que solamente posea una relación indirecta con el caso.

La autoridad no recibirá la declaración testimonial de más de tres testigos de cada una de las partes.

La producción de prueba mediante examen físico de anexos solamente será ordenada en circunstancias excepcionales. Solamente será permitido en el caso de que el hecho alegado no pueda ser probado por ningún otro medio.

Sección 18. Lectura de Documentos. En ninguna circunstancia se requerirá la lectura de la prueba documental en las audiencias. El acceso a tales documentos será permitido por medio de los anexos incluidos en el expediente.

Sección 19. Presunción de Autenticidad de los Originales y de las Copias. Se presumirá la autenticidad de todos los documentos producidos como originales o copias que contengan la firma del demandante, del demandado, sus abogados, del representante legal o de cualquier funcionario o gerente de la sociedad.

Sección 20. Documentos Electrónicos. Los mensajes electrónicos serán considerados material probatorio según los términos de la ley [incluir el nombre o número de la Ley que regula el comercio electrónico y los mensajes electrónicos].

Sección 21. Declaración Testimonial de Testigos Calificados. La declaración testimonial de todos los testigos será realizada verbalmente. Las réplicas solamente tendrán lugar en la audiencia regulada en la Sección 14 de la presente Ley.

En el caso de testigos calificados, será suficiente la prueba sumaria de la capacidad técnica o científica o del conocimiento del tema sobre el cual el testigo ha sido llamado a declarar. Tales pruebas relativas a la idoneidad de los testigos calificados deben presentarse durante el interrogatorio del testigo calificado conducido por la autoridad.

Sección 22. Prueba mediante la inspección *in situ* de libros y registros. Una vez que la autoridad haya ordenado la producción de prueba mediante una inspección llevada a cabo en un lugar específicamente designado en conformidad con la Sección 14-2 de la presente Ley, la parte que haya solicitado dicha prueba será responsable por ejecutar la correspondiente inspección, fijación o filmación en medio apropiado, y asumiendo todos los costos que dicho procedimiento pudiera demandar.

No se exigirá a la autoridad asistir a la inspección, dado que la fijación de la misma será suficiente. La otra parte estará facultada a asistir al examen, del cual será previa y oportunamente informada con relación a la fecha y hora en las cuales tendrá lugar la inspección.

Sección 23. Estipulaciones sobre Pruebas. Durante la audiencia de producción de pruebas, las partes podrán llegar a un acuerdo sobre los hechos y circunstancias que consideren ya probados en la causa. Para estos hechos y circunstancias no será necesaria la producción de prueba.

Las estipulaciones será debidamente registradas por escrito, y deberán contener la firma de todas las partes actoras y demandadas o de sus representantes legales. Una vez firmado el documento, las estipulaciones serán informadas a la autoridad a fin de que la misma decida sobre su validez. En caso de que las estipulaciones sean consideradas válidas, serán tenidas en cuenta por la autoridad al ordenar la producción de pruebas.

Las estipulaciones contrarias a hechos evidentes en el procedimiento serán reputadas inválidas por la autoridad.

Sección 24. Carga de la Prueba. Cada una de las partes estará obligada a probar la existencia de los fatos aducidos en sus argumentaciones y defensas. Sin embargo, cuando alguna de las partes se encuentre en posición dificultosa para producir evidencia con relación a un hecho determinado, y la otra parte se encuentre en mejor posición para producirla, la autoridad podrán desplazar la carga de la prueba a la parte que tenga más posibilidad de brindar tal evidencia.

El desplazamiento de la carga de la prueba deberá ser debidamente informado en la audiencia de recepción de las pruebas.

#### **Capítulo IV**

##### **Límites Temporales y Vencimientos**

Sección 25. Renuncia a Límites Temporales. Las partes podrán, en todos los casos, renunciar, expresa o implícitamente, a los límites temporales y fechas de vencimiento de un procedimiento.

Una renuncia implícita a un límite de tiempo se produce cuando puede inferirse, a partir de la conducta de las partes, que no desean agotar el período de tiempo dispuesto por la ley en lo que hace a la presentación de escritos por las partes antes de transcurrido el límite de tiempo.

Sección 26. Obediencia a Límites de Tiempo: Los límites de tiempo y los vencimientos serán estrictamente observados y cumplidos por las partes y por la autoridad.

#### **Capítulo V**

##### **Apelaciones**

Sección 27. Moción para Dejar de Lado Decisiones de la Autoridad y otras Apelaciones: las órdenes o resoluciones y las decisiones proferidas por la autoridad relativa a aspectos procesales no podrán ser apeladas.

Todas las demás decisiones proferidas por la autoridad solamente estarán sujetas a una moción de ser dejadas de lado por el mismo funcionario. Tales mociones deberán presentarse dentro de los tres días posteriores al dictado o notificación de la decisión apelada, según el caso. La autoridad decidirá sobre estas mociones en el plazo de cinco días. Sin embargo, si la decisión apelada es dictada en el curso de una audiencia, la moción para dejarla de lada deberá presentarse y ser resuelta durante la misma audiencia.

Sección 28. Apelación Especial por ante el Superior. En circunstancias especiales conforme establecido en esta Ley, la decisión final podrá ser apelada por ante [incluir el nombre de la más alta autoridad administrativa o judicial especializada con jurisdicción sobre el caso].

La apelación deberá presentarse verbalmente en la audiencia donde se dicte la decisión final. En dicha audiencia, la autoridad decidirá sobre la concesión o la denegación del recurso. La apelación solamente procederá si el monto en discusión excede la suma de [incluir el monto en la moneda local de curso legal].

Una vez concedida la apelación, la parte que haya presentado el recurso deberá presentar una apelación por escrito dentro de los cinco días siguientes. Inmediatamente después, la autoridad girará las actuaciones completas a [incluir el nombre de la más alta autoridad administrativa o judicial especializada con jurisdicción sobre el caso] para los fines de su resolución.

La decisión final que resuelva la apelación especial solamente será dictada con base en la apelación escrita presentada por la apelante y en base a los procedimientos ya cumplidos. No se admitirán nuevas pruebas en esta etapa.

## **Capítulo VI**

### **Notificación de Procedimientos**

Sección 29. Tipos de Notificación en los Procedimientos. Las notificaciones sobre el procedimiento pueden diligenciarse por alguno de los medios siguientes: notificación personal, publicación, mediante la conducta tácita de las partes, durante las audiencias y mediante correo electrónico u otro tipo de mensaje de datos.

Las notificaciones personales y las publicaciones serán realizadas conforme establecido en [incluir el nombre o número de la ley procesal o de las reglas que se refieren al tema]. En cualquier caso, las publicaciones serán siempre incluidas en el sitio internet de la autoridad.

Las notificaciones por correo electrónico serán realizadas por medio del envío de la orden o decisión respectiva a la dirección de correo electrónico certificada por la autoridad como siendo el domicilio oficial para los fines de las notificaciones del proceso.

Sección 30. Notificación Relativa a la Resolución que Admite la Demanda. La resolución por la cual se admite la demanda para la iniciación de un procedimiento será comunicada simultáneamente a todas las partes involucradas por cualquier de los mecanismos de notificación descritos en la sección precedente.

Sección 31. Notificación de Otras Resoluciones o Decisiones. Las órdenes o decisiones diferentes de la resolución por la cual se admite el pedido de iniciación del procedimiento serán notificadas mediante publicación o por correo electrónico. Sin embargo, se entenderá que cualquier decisión u orden impartida durante una audiencia, incluyendo la decisión final, ha sido comunicada en la misma audiencia.

Sección 32. Notificación por medio de Conducta Tácita de las Partes. En el caso en que la parte se comporte de manera que pueda permitir a la autoridad inferir que dicha parte posee conocimiento de la decisión a ser notificada, dicha parte será considerada como notificada tácitamente.

Sección 33. Renuncia a los Defectos Relativa a Notificación Procesal. En cualquier caso en que se detecte un defecto en la notificación procesal, la parte afectada estará facultada a enviar una declaración escrita a la autoridad renunciando a tal defecto ocurrido.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones Generales**

Sección 34. Abuso del Derecho. En caso de que la autoridad encuentre que las partes se han comportado de manera abusiva durante el proceso, la misma estará facultada a imponer multas a la parte responsable por tal abuso de derecho.

Sección 35. Disposiciones Alternativas de Procedimiento. Las partes de cualquier cuestión regida por la presente ley podrán proponer a la autoridad alternativas procesales sobre la manera

en que se desarrolle el proceso, incluso si tales propuestas vienen a modificar el orden dispuesto en el Capítulo II de esta Ley.

En caso de que la autoridad considere que dichas propuestas son relevantes, y que tendrán un impacto positivo en la marcha del proceso, aprobará los cambios sugeridos y procederá a implementar las modificaciones requeridas a fin de que el proceso continúe conforme propuesto por las partes.

Sección 36. Retardo de los Procedimientos. Cualquier acto ejecutado por las partes con el fin de retardar o demorar el proceso será considerado como grave indicio de incumplimiento y será utilizado en contra de dicha parte. Si la autoridad toma conocimiento de tales actos, adoptará las medidas necesarias para impedirlos, a fin de que el procedimiento continúe de la manera más expedita posible.

Sección 37. Grabación de las Audiencias. Todas las audiencias deberán ser grabadas mediante cualquier medio tecnológico que se considere apropiado de acuerdo con las circunstancias.

Las minutas de cada audiencia serán redactadas, incluyendo por lo menos los siguientes aspectos: hora y fecha, tipo de audiencia, el nombre de las personas que participaron en la audiencia, suspensiones que se hubieren producido, una descripción de los procedimientos, las decisiones, recursos y apelaciones que fueron presentados por las partes.

Sección 38. Decisiones Proferidas por la Autoridad. Las decisiones proferidas por la autoridad deberán incluirse en las resoluciones u órdenes de naturaleza sustantiva o procesal. La decisión mediante la cual se resuelve el caso se refiere como decisión final o sentencia.

Sección 39. Prohibiciones. No se permitirán en este tipo de procedimiento excepciones o modificaciones preliminares a las argumentaciones defensas o peticiones.

Sección 40. Prescripción. El plazo de prescripción aplicable a cualquier acción relativa al procedimiento especial para las sociedades por acciones simplificadas operará en el término de cinco años.

El cómputo de la prescripción establecida en esta Ley será realizado de acuerdo a las reglas siguientes:

1. Si la causa de la acción, demanda o cuestión se refiere al levantamiento del velo corporativo, al abuso del derecho o a la responsabilidad de los funcionarios, directores y testaferros de la Sociedad por Acciones Simplificada, el plazo de prescripción comenzará a operar a partir del momento en el cual tuvo lugar el acto abusivo o fraudulento.

2. Si la causa de la acción, demanda o cuestión se refiere a la impugnación de una decisión de la asamblea de accionistas o del directorio, el plazo de prescripción comenzará a operar a partir del momento en que dicha decisión fue proferida.

3. Si la causa de la acción, demanda o cuestión involucra la ejecución de obligaciones contenidas en un acuerdo de accionistas, el plazo de prescripción comenzará a operar a partir del momento debió cumplirse dicha obligación.

Sección 41. Aplicación de Reglas Adicionales: cualquier cuestión no específicamente reglada en la presente ley se regirá por [incluir el nombre o número de la ley o normas del procedimiento civil].

